PUERTO MADRYN, 08 de Agosto de 2008.----------
-

---------- **AUTOS Y VISTOS**:----------

---------- La presente causa caratulada:**"V. J. C. S/Denuncia Lesiones - Puerto Madryn"** (Expte. Nro. 1537 - Fo.144- Año 2005- Letra "V") y.----------

---------- **CONSIDERANDO**:----------

---------- Que a fs.96/97, con fecha 8 de Agosto de 2006, se concedió al imputado en autos **S. A. L.** , argentino, soltero, instruido, nacido en Bariloche, Río Negro, el 8 e Marzo de 19**, hijo de D. O. y de G. N. M., domiciliado en Bo.140 viviendas casa ** de Puerto Madryn, DNI.**.***.***, el beneficio de Suspensión de Juicio a Prueba por el término de **UN AÑO Y SEIS MESES, (Art. 76 ter del C.P.),** venciendo dicho plazo el 6 de Febrero de 2008.----------

---------- Que en la misma se impuso a S. A. L. el cumplimiento de las reglas establecidas por el Art. 27 bis, Incs. 1, 2, 3 y 5 del C.P.---------- Que según informes agregados a la causa, el imputado ha cumplimentado con la reglas establecidas por el Tribunal.----------

---------- A fs.123 obra comunicación del Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal, informando que el imputado no ha cometido nuevos delitos.----------

---------- Corresponde por lo supra expuesto, y lo normado en el Art. 59 Inc. 3ro. del C.P. y los Arts. 294 Inc. 1ro. y 320 del C.P.P. declarar la extinción de la acción penal en favor del imputado **S. A. L.** , del delito de **Lesiones Leves (art.89 del C.P.),** y consecuentemente decretar su sobreseimiento total, en tal sentido es que:----------

---------- **RESUELVO**:----------

---------- **PRIMERO**: Decretar el SOBRESEIMIENTO TOTAL de **S. A. L.** , por el delito de **Lesiones Leves (art.89 del C.P.)**, hecho ocurrido en Puerto Madryn el día 27 de Agosto de 2004, en perjuicio de L. M. V. , al haber operado en su favor la EXTINCION DE LA ACCION PENAL (Arts. 59 Inc. 3ro., Art.

76 Ter. 4to. párrafo del Código Penal y los Arts. 294 Inc. 1r. y 320 del Código Procesal Penal.).----------

---------- **SEGUNDO**: Practicar las comunicaciones correspondientes al Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal y la Jefatura Policial de la Provincia del Chubut.----------

---------- **TERCERO**: Intimar a S. A. L. al pago de la suma de PESOS CINCUENTA ($50) en concepto de Tasa de Justicia dentro de los DIEZ días de quedar firme el presente pronunciamiento (Arts. 13, 17 inc. C, Ley 1806, Arts. 43 y 75 Ley 3352 Art. 2do. Decreto 1855/89 y Art. 486 del C.P.P.) conforme lo resuelto por el Excmo. Superior Tribunal de Justicia de la Provincia del Chubut, en los autos caratulados: "TURESSO, Alberto Víctor S/Denuncia. Puerto Madryn", (Expte. Nro. 16.091-T-1997).----------

---------- **CUARTO**: Notifíquese, Comuníquese y previo cumplimiento de la Ley 1806/80, ARCHIVESE.----------

Ante mi:

REGISTRADA BAJO EL NRO. 093 /08. CONSTE.- (Fdo. Dra. Julia Josefa LAZCANO – Juez – Ante mí: Dra. Isabel del R PONCE – Secretaria)